


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	DIGNA MILENA MONTERO RODRIGUEZ		
Fecha/hora gestión	19/02/2025 14:35	Fecha/hora resolución	19/02/2025 15:07
* Procesos asociados	Recursos ▼	Número documento	8072025000000314
* Tipo de resolución	Fondo ▼		
Número de procedimiento	2025XE-000009-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Butilbromuro de Hioscina 10 mg. Tabletas recubiertas. Código institucional. 1-10-21-0920. Compra amparada al régimen especial Ley 6914		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000132	28/01/2025 17:13	VIVIANA MORERA JIMENEZ	BK WORLD HEALTH SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano ▼	Falta de fundamentaci ▼
8002025000000134	28/01/2025 17:01	KAREN MARIA CASTRO CORRALES	VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga ▼	No aplica ▼
8002025000000133	28/01/2025 16:59	KAREN MARIA CASTRO CORRALES	VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga ▼	No aplica ▼
8002025000000130	28/01/2025 16:03	CONCETTA MARIA ROBLES HERNANDEZ	NUTRI MED SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar ▼	No aplica ▼
8002025000000125	27/01/2025 14:01	MAURICIO FONSECA PINILLA	PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con luga ▼	No aplica ▼

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento
<input checked="" type="checkbox"/> En tiempo
<input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas
<input checked="" type="checkbox"/> Legitimación
<input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso
<input checked="" type="checkbox"/> Firma digital
<input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objetado
<input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

Que el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, al ser las catorce horas un minuto, la empresa PANAMEDICAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante documento N° 8002025000000125 en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), interpuso ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025XE-000009-0001101142 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS) para la "Compra de Butilbromuro de Hioscina 10 mg Tableta Recubierta".

Que el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, al ser las dieciséis horas tres minutos, la empresa NUTRI MED, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante documento N° 8002025000000130 en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), interpuso ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025XE-000009-0001101142 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS) para la "Compra de Butilbromuro de Hioscina 10 mg Tableta Recubierta".

Que el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, al ser las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos, la empresa VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante documento N° 8002025000000133 en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), interpuso ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025XE-000009-0001101142 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS) para la "Compra de Butilbromuro de Hioscina 10 mg Tableta Recubierta".

Que el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, al ser las diecisiete horas un minuto, la empresa VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante documento N° 8002025000000134 en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), interpuso ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025XE-000009-0001101142 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS) para la "Compra de Butilbromuro de Hioscina 10 mg Tableta Recubierta".

Que el día veintiocho de enero de dos mil veinticinco, al ser las diecisiete horas trece minutos, la empresa BK WORLD HEALTH, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante documento N° 8002025000000132 en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), interpuso ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Mayor No. 2025XE-000009-0001101142 promovida por la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL (CCSS) para la "Compra de Butilbromuro de Hioscina 10 mg Tableta Recubierta".

Que mediante auto N° 8052025000000238 del treinta de enero de dos mil veinticinco esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida el día once de febrero de dos mil veinticinco, la cual se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000132 - BK WORLD HEALTH SOCIEDAD ANONIMA

Plazo de entrega - Argumento de las partes

Se han considerado los argumetnos de las partes.

Plazo de entrega - Argumentación de la CGR

Rechazado de plano

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA BK WORLD HEALTH, SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el Documento "1.Petición 2617195" Observaciones y Apartado 8 Entrega, del pliego electrónico de SICOP. Criterio de División. El pliego de condiciones contempla en este punto: "Modalidad de entrega según demanda: Se establece una cantidad referencial total de 464000 CN, distribuidas en cuatro entregas iguales, cada una con tres meses de intervalo, la primera entrega a 90 días naturales después de notificada la orden de compra o contrato en SICOP. (...)". La objetante argumenta que no puede cumplir con el plazo de entrega de 90 días naturales después de la notificación de la orden de compra, ya que necesitan 110 días. Indican que notificaron sobre sus tiempos de entrega en el estudio de mercado. Por su parte la Administración indica que los tiempos de entrega se establecieron tomando en cuenta el análisis de la necesidad actual, datos históricos de consumos, despachos, precios históricos, situación de la última compra, cantidad de entregas y tiempos de entrega. La CCSS indica que el tiempo para la primera entrega debe ser de 90 días naturales, de no cumplirse con el plazo establecido se puede materializar el desabastecimiento del insumo, perdiendo el colchón de seguridad y poniendo en riesgo la salud de los usuarios de la Institución. La CCSS indica que la primera entrega se estableció a 90 días naturales después de notificado el contrato en la plataforma SICOP. Se considera la logística mundial actual y la necesidad de evitar el desabastecimiento. Con base en lo expuesto previamente, este Despacho estima que el argumento presentado por el objetante carece de la debida fundamentación, lo anterior, por cuanto no detalla en qué elementos el estudio realizado por la CCSS para la determinación de plazos, falta a la realidad del tráfico de importación. En este sentido, el recurrente debió aportar pruebas pertinentes que respalden su solicitud, pero este ejercicio no fue realizado. Es aquí donde radica la falta de fundamentación de quien objeta, dado que no se trata solo de solicitar un cambio, sino que este debe venir acompañado de la debida demostración y justificación de su procedencia. Por lo expuesto **se rechaza de plano** el recurso presentado en todos sus extremos por falta de fundamentación.

5.2 - Recurso 8002025000000134 - VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Se han considerado los argumetnos de las partes.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA VMG PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre Apartado 8 Entrega, del pliego electrónico de SICOP. Criterio de División. El pliego de condiciones dice en este apartado: “Se establece un consumo promedio mensual de 29000 CN. Modalidad de entrega según demanda: Se establece una cantidad referencial total de 464000 CN, distribuidas en cuatro entregas iguales, cada una con tres meses de intervalo, la primera entrega a 90 días naturales después de notificada la orden de compra o contrato en SICOP.”. Al respecto, la objetante indica que la Administración no publicó el análisis o estudio que realizó para determinar los plazos de entrega. Además, señalan que los plazos no consideran el tiempo de fabricación y traslado del medicamento. VMG Pharma indica que según su proveedor, se requieren 63 días para la fabricación y su agente aduanal indica que el traslado de un contenedor de India a Costa Rica puede tardar 70 días naturales, lo que da un total de 133 días, sin contemplar el tiempo de nacionalización y otros procesos. VMG Pharma solicita que se amplíe el tiempo de entrega a 120-160 días naturales. La Administración responde que la modalidad de entrega es según demanda, lo cual permite variaciones, por lo que los datos de las proyecciones e intervalos indicados deben entenderse como referenciales y no implican un compromiso de compra por parte de la Administración. En cuanto a los tiempos de entrega se indica que la Sub-Área de Programación de Bienes y Servicios realiza el análisis de la necesidad actual en el documento técnico administrativo incluyendo los datos históricos de consumos, despachos, precios históricos, situación de la última compra, cantidad de entregas y tiempos de entrega. Esta División, una vez analizados los argumentos de las partes considera que se debe partir de la presunción de validez del acto administrativo y del hecho que la Administración es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos en el pliego de condiciones en atención a sus necesidades; tal ejercicio lo realiza en apego a la discrecionalidad administrativa y en atención al interés público que está llamada a satisfacer. En relación con eso, los plazos establecidos por la CCSS responden a un estudio técnico realizado por ella, pero que no se observa dentro de los documentos publicitados por la Administración, razón por la cual se le recuerda a la CCSS, la importancia de que los documentos técnicos y en aquellos en los cuales se basa la licitación, sean del conocimiento de los interesados. Considerando los argumentos expuestos, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción. Por lo tanto, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, dándole la publicidad respectiva a los documentos técnicos, en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

5.3 - Recurso 800202500000133 - VMG PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumento de las partes

Se han considerado los argumetnos de las partes.

Cláusulas administrativas (forma de pago, lugar de entrega, etc) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

2) Sobre la cláusula 28 Desglose del precio, párrafo 6. Criterio de División. El pliego de condiciones dice en este apartado: “Condiciones Generales vigentes a esta compra, debe consignarse para esta compra en concreto dentro del expediente debidamente publicado el ESTUDIO DE PROYECCIÓN DE DAÑOS que contendrá la memoria del cálculo que termina la cuantificación concreta para este concurso con este objeto contractual específico, por el cual determina ya justificado en ese estudio, los porcentajes y plazos para el cobro.”. La empresa objetante señala que la cuantificación y cobro de las cláusulas penales dentro del pliego de condiciones, no atienden a un estudio de proyección de daños. Indican que no se justifica el uso de 10 horas administrativas y se omite la justificación de horas de personal técnico. Además, señalan que no se publican los criterios de razonabilidad y proporcionalidad para abordar dentro de un verdadero estudio de proyección de daños. Por su parte, la Administración responde que las cláusulas penales son figuras jurídicas de carácter punitivo e indemnizatorio, que se han establecido en concordancia con lo que señala el numeral 46 de la Ley General de Contratación Pública. La CCSS argumenta que los documentos que sirven de sustento para la aplicación de las cláusulas penales del presente concurso se encuentran incorporados en el apartado Documentos del Pliego de Condiciones y el resultado de la solicitud de información. Agrega que se muestra la Justificación para la aplicación de Cláusula Penal, la cual se extrae del oficio DTBS-ARE-0555-2024 relacionado al “Fundamento de Desarrollo para Imposición de Multas y Cláusulas Penales en la Caja Costarricense de Seguro Social.” para la Determinación de Cláusulas Penales en los Procedimientos de Contratación Administrativa en la Caja Costarricense de Seguro Social, fórmula que se aplica en la plantilla denominada Quantum Técnico. De la revisión de los documentos que conforman el pliego de condiciones, esta División tiene por acreditada la existencia del documento “11. Quantum técnico”, que analiza la determinación de las cláusulas penales, la cual tiene su base en los “Fundamento de Desarrollo para Imposición de Multas y Cláusulas Penales en la Caja Costarricense de Seguro Social.”. No obstante, no se visualiza en los documentos del pliego, alguna justificación relacionada el uso de 10 horas administrativas ni de la justificación de horas de personal técnico, razón por la cual, deberá la Administración hacer constar en el expediente los estudios técnicos en los cuales se basa para determinar las horas administrativas y del personal técnico. En relación con la razonabilidad del precio, lleva razón el recurrente pues se echa de menos las bandas de tolerancia en el pliego de condiciones. Es reiterado el criterio de este Despacho al indicar que “(...) se debe tener claramente delimitado que la normativa (artículo 44 RLGCP) estableció que los rangos de tolerancia deben estar definidos en el pliego de condiciones, haciendo un cambio en este aspecto a como normalmente podían realizarlo las Administraciones de conformidad con la ley que regía anteriormente. A partir de este cambio normativo, las Administraciones deben ajustar sus pliegos de condiciones y la manera por medio de la cual realizan el análisis de razonabilidad de las ofertas, echando mano a otros instrumentos/documentos que les puedan servir para estos efectos. Es ahí donde la Administración debe proceder a hacer un cambio en su forma de trabajo en cuanto al análisis de la razonabilidad del precio adaptándolo a las nuevas reglas legales y buscando soluciones dentro del marco normativo para llevarlo a cabo, en esta línea lo dispuesto en el numeral 44 del RLGCP. En ese sentido, no desconoce este Despacho que la Administración pueda implementar sus propios mecanismos para el análisis de razonabilidad de los precios ofertados, no obstante dichos mecanismos no pueden desconocer ni apartarse de lo dispuesto tanto en la LGCP como en el Reglamento a dicha Ley, por lo tanto si la normativa dispone que las bandas de tolerancia deben estar indicadas en el pliego de condiciones, así debe ser acatado por la Administración licitante (...)” (R-DCA-SICOP-01408-2023 de las 14:18 horas del 15 de noviembre de 2023). Tomando en consideración los argumentos expuestos, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto. Se instruye a la Administración para que incluya en el pliego de condiciones lo correspondiente, y procure la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

5.4 - Recurso 800202500000130 - NUTRI MED SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – plazo - Argumento de las partes

Se han considerado los argumetnos de las partes.

Recurso de objeción – plazo - Argumentación de la CGR

Sin lugar

III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA NUTRIMED, SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre el documento "1.Petición 2617195 Observaciones". Criterio de División. El pliego de condiciones contempla como uno de sus documentos el titulado "1.Petición 2617195" Observaciones", que señala: "(...) Al ser una compra según demanda por lo que se le comunicará al proveedor con 60 días de anticipación. (...) La primera entrega a 90 días naturales después de notificada la orden de compra en SICOP. Las demás entregas con intervalo de tres meses. Producto debe ser entregado en Centro de Distribución Central.". La objetante indica que el plazo de 90 días naturales no es un plazo suficiente para reaccionar ante el adelanto de una fecha o cambio de cantidades, estos plazos inducen a los proveedores a entregas tardías, del cual se ejecuta la cláusula penal, por lo que solicita que se modifique el plazo a 120 días. Por su parte la Administración responde que la modalidad de entrega es según demanda, lo cual permite variaciones, por lo que los datos de las proyecciones e intervalos indicados deben entenderse como referenciales y no implican un compromiso de compra por parte de la Administración. En cuanto a los tiempos de entrega se indica que la Sub-Área de Programación de Bienes y Servicios realiza el análisis de la necesidad actual en el documento técnico administrativo incluyendo los datos históricos de consumos, despachos, precios históricos, situación de la última compra, cantidad de entregas y tiempos de entrega. La CCSS indica que con la finalidad de evitar la materialización de riesgos asociados con el sobre abastecimiento, vencimiento de inventario y posible desabastecimientos, realiza la planificación tomando en consideración todos aquellos factores. Esta División, una vez analizados los argumentos de las partes considera que se debe partir de la presunción de validez del pliego como acto administrativo, considerando además que la Administración es la mejor conocedora de sus necesidades y por ende quien sabe cómo plasmar los requerimientos en el pliego de condiciones en atención a sus necesidades; tal ejercicio lo realiza en apego a la discrecionalidad administrativa y en atención al interés público que está llamada a satisfacer. Por ende, si se cuestiona el contenido del pliego, el recurrente está obligado a realizar un ejercicio tal que permita a este órgano contralor tener por acreditado que en efecto la limitación es injustificada, o que en efecto hay una violación a las normas o principios de contratación administrativa, situación que no sucede en este caso, razón por la cual se declara **sin lugar** el recurso en este punto.

5.5 - Recurso 800202500000125 - PANAMEDICAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Se han considerado los argumentos de las partes.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar

IV. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA PANAMEDICAL DE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre la "Herramienta para la Estimación Monto de la Contratación". Criterio de División. El pliego de condiciones contempla como uno de sus documentos el titulado "20. Costo estimación 110210920 Herramienta para la estimación monto de la contratación". Al respecto, la objetante indica que dicho documento no constituye un verdadero "Estudio de Mercado" como exigen los numerales 17 y 34 de la Ley General de Contratación Pública. Por su parte, la Administración responde que sí se realizó un estudio de mercado con los oferentes que responden a la indignación, así como datos históricos y diferentes procesos de compras que ha realizado la institución a lo largo de los años, para valorar los tiempos de entrega, precios, entre otros aspectos importantes, como los diferentes acontecimientos globales que puedan afectar. No obstante, una vez revisado el pliego de condiciones de la contratación que nos ocupa, esta División de Contratación Pública no observa dentro de los documentos publicitados por la Administración, el Estudio de Mercado, razón por la cual se le recuerda a la CCSS, la importancia de que los documentos técnicos y en aquellos en los cuales se basa la licitación, sean del conocimiento de los interesados. Considerando los argumentos expuestos, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción. Por lo tanto, deberá la Administración proceder a realizar los ajustes pertinentes, dándole la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

6. Aprobaciones

Encargado	DIGNA MILENA MONTERO RODRIGUEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/02/2025 14:47	Vigencia certificado	07/05/2021 07:02 - 06/05/2025 07:02
DN Certificado	CN=DIGNA MILENA MONTERO RODRIGUEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIGNA MILENA, SURNAME=MONTERO RODRIGUEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0832-0481		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	19/02/2025 15:07	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	24/02/2025 23:59	Fecha notificación	19/02/2025 15:14
Número resolución	R-DCP-SICOP-00296-2025		